



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 013 DE 2019
02 DE DICIEMBRE 2019


F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE
DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”**

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


URBANO BALLESTEROS RANGEL
Secretario de Gobierno

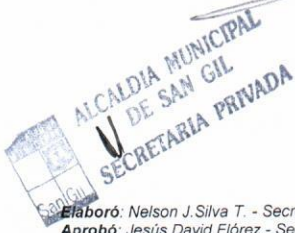
REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 013** del 2019, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



Elaboró: Nelson J. Silva T. - Secretario Privado
Aprobó: Jesús David Flórez - Secretario Jurídico y
de Contratación.



www.sangil.gov.co



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 013 DE 2019
02 DE DICIEMBRE 2019

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO N° 011
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE
DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo N° 013 del 2019, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 11:00 a.m.



www.sangil.gov.co

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 013 del 2019, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 06:00 P.M.



ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Nelson J. Silva T. - Secretario Privado
Aprobó: Jesús David Flórez - Secretario Jurídico y
De Contratación.





MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 013 DE 2019
02 DE DICIEMBRE 2019

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

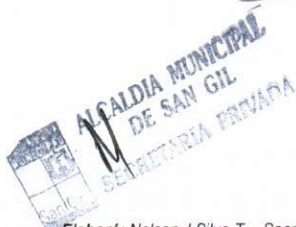
Que el Acuerdo N° 013 de 2019. **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”**. Expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 11:00 A.M. del día dos (02) de diciembre de la presente anualidad hasta las 06:00 P.M del día tres (03) de diciembre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



www.sangil.gov.co

Se firma en San Gil, a los tres (03) días del mes de diciembre del año 2019.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



Elaboró: Nelson J. Silva T. - Secretario Privado
Aprobó: Jesús David Flórez - Secretario Jurídico y De Contratación.





ACUERDO 013 DE 2019
(02 DIC 2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"**

El Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 y 617 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.
2. Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio.
3. Que el Estatuto Tributario Municipal vigente es el aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008.
4. Que las cuantías, beneficios y exenciones a los contribuyentes que aparecen en los artículos transitorios 14-1; 35; 38 parágrafo 3º; 145; 269-5 parágrafo y 288 parágrafo 3º del Estatuto Tributario deben ser actualizados.
5. Que es necesario facilitar el trámite de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones formales.
6. Que por lo anteriormente expuesto, es necesario actualizar y modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008 conocido como el Estatuto Tributario Municipal.

En mérito de lo anterior,


ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 14-1 "TRANSITORIO.OTRAS EXENCIONES.** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

ARTÍCULO 14-1. TRANSITORIO. OTRAS EXENCIONES. Se concede hasta el 31 de diciembre de 2019, exención de impuestos y de estampillas municipales, a los actos y contratos que tengan por objeto proveer de solución de vivienda de interés social o prioritario, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro, conforme a las acciones y condiciones definidas en el Artículo 1º y en el parágrafo único del Acuerdo 023 de septiembre 26 de 2012. Adicionado por el Art. 8 del Acuerdo 031 de 2012

EL **ARTÍCULO 14-1 "TRANSITORIO.OTRAS EXENCIONES.** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

ARTÍCULO 14-1. TRANSITORIO. OTRAS EXENCIONES. Se concede hasta el 31 de diciembre de 2020, exención de impuestos y de estampillas municipales, a los actos y contratos que tengan por objeto proveer de solución de vivienda de interés social o prioritario, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro, conforme a las acciones y condiciones definidas en el Artículo 1º y en el parágrafo único del Acuerdo 023 de septiembre 26 de 2012. Adicionado por el Art. 8 del Acuerdo 031 de 2012

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 2 de 10

ACUERDO 013 DE 2019

(02 DIC 2019)

ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" IMPUESTO PREDIAL** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Están exentos en un *cien por ciento [100%]* del impuesto predial unificado y se proroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2019, a los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

-Hospitales;
-Sala Cunas;
-Casas de Reposo,
-Casa de la Mujer;
-Guarderías; y
-Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.

4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.


5. A los inmuebles donde funcionen: a). los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2º] grado de consanguinidad, primero [1º] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS DE SAN GIL, De propiedad de la CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL.

8. Al predio ubicado en la Aya: Santander N° 20ª-67, identificado con el número catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 3 de 10

ACUERDO 013 DE 2019

(02 DIC 2019)

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESÚS DE BELÉN.
- Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.
10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO.
- Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-0-085-001.
11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:
- Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-000-10000-2000
12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA.
- Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.
13. Al Inmueble perteneciente al CENTRO DE REHABILITACIÓN MARILLAC.
- Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

PARÁGRAFO 1º. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

PARÁGRAFO 2º. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del impuesto predial unificado, también se aplica la exención sobre la sobretasa ambiental, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3º. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

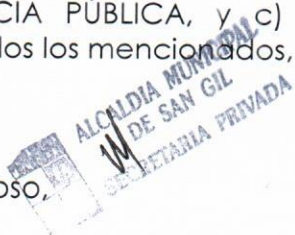
EL ARTÍCULO 35 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Están exentos en un cien por ciento [100%] del impuesto predial unificado, si no se les establece una exención menor, y se proroga la exención hasta el 31 de diciembre de **2020**, a los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

- Hospitales;
- Sala Cunas;
- Casas de Reposo.





ACUERDO 013 DE 2019
(02 DIC 2019)

-Casa de la Mujer;
-Guarderías; y

-Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.

4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

5. A los inmuebles donde funcionen: a). Los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2º] grado de consanguinidad, primero [1º] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS DE SAN GIL, De propiedad de la CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL.

8. Al predio ubicado en la Avd. Santander N° 20ª-67, identificado con el número catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESÚS DE BELÉN.

- Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.

10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO.

- Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral **01-00-0085-0001-000**.

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:


- Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-000-10000-2000

12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA.

- Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104 U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.

13. Al Inmueble perteneciente al CENTRO DE REHABILITACIÓN MARILLAC.

- Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 5 de 10

ACUERDO 013 DE 2019
(02 DIC 2019)

PARÁGRAFO 1º. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

PARÁGRAFO 2º. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3º. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. MODIFÍQUESE EL **PARAGRAFO 3º TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

PARÁGRAFO 3º. TRANSITORIO. Para el año gravable de 2019, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de 2019; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2019; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de 2019;

b. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de 2019; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2019; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de 2019; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de 2019.

C. En el transcurso del mes de Junio de 2019, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este párrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1º de Julio de 2019, se empezará a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1º de enero de 2019, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.

EL PARAGRAFO 3º TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO, QUEDARA ASI:

PARÁGRAFO 3º. TRANSITORIO. Para el año gravable de **2020**, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de **2020**; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de **2020**; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de **2020**;

b. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de



ACUERDO 013 DE 2019
(02 DIC 2019)

los meses de enero y febrero de **2020**; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de **2020**; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de **2020**; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de **2020**.

C. En el transcurso del mes de Junio de **2020**, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este párrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1° de Julio de **2020**, se empezará a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1° de enero de **2020**, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. ACTUALICESE LA TABLA DEL **ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA"** DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION PREFERENCIAL SIMPLIFICADA. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO	
	RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE		En UVT ^[1] ^[2]	
	En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes ^[1]			
1	Menores de 35 s.m.m.l.v	\$27.343.000 ^[2]	4,25 UVT	\$141.000
2	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v	\$27.343.001 ^[2]	5,02 UVT	\$166.000
		\$39.062.000 ^[2]		
3	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v	\$39.062.001 ^[2]	5,79 UVT	\$192.000
		\$50.781.000 ^[2]		
4	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v	\$50.781.001 ^[2]	6,56 UVT	\$218.000
		\$62.499.000 ^[2]		
5	Mayor de 80 y hasta 95 s.m.m.l.v	\$62.499.001 ^[2]	7,33 UVT	\$243.000
		\$74.218.000 ^[2]		

^[1] Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo y la UVT del año 2018. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

^[2] Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda y del Tesoro para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos y las UVT a pesos [\$].

PARAGRAFO 1°. Los contribuyentes del Sistema Preferencial de Declaración Simplificada se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO 2°. Los contribuyentes del Sistema Preferencial de Declaración Simplificada pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 3°. Para los contribuyentes del Sistema Preferencial de Declaración Simplificada, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 4°. A los contribuyentes del sistema Preferencial de declaración simplificada se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.



ACUERDO 013 DE 2019
(02 DIC 2019)

LA TABLA DEL **ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA"** DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION PREFERENCIAL SIMPLIFICADA. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes ^[1]		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En UVT ^[1] ^[2]	
	1	Menores de 35 s.m.m.l.v	\$28.984.000 ^[2]	4,25 UVT
2	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v	\$28.984.001 ^[2]	5,02 UVT	\$172.000
		\$41.406.000 ^[2]		
3	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v	\$41.406.001 ^[2]	5,79 UVT	\$198.000
		\$53.828.000 ^[2]		
4	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v	\$53.828.001 ^[2]	6,56 UVT	\$225.000
		\$66.249.000 ^[2]		
5	Mayor de 80 y hasta 95 s.m.m.l.v	\$66.249.001 ^[2]	7,33 UVT	\$251.000
		\$78.671.000 ^[2]		

^[1] Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo y la UVT del año 2019. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

^[2] Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda y del Tesoro para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos y las UVT a pesos [\$].

PARAGRAFO 1°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

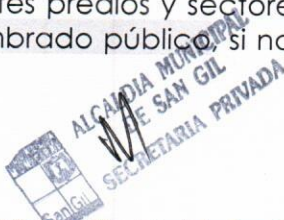
PARAGRAFO 2°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 3°. Para los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada*, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 4°. A los contribuyentes del *sistema Preferencial de declaración simplificada* se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

ARTÍCULO 5. MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES"** DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los siguientes predios y sectores están exentos en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:





ACUERDO 013 DE 2019
(02 DIC 2019)

1. El **Sector Rural**.
2. Los predios donde opera el **Comando de Policía** de San Gil.
3. Los siguientes inmuebles pertenecientes a la **Fundación Hogar Niño Jesús de Belén**:
 - a). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.
4. El siguiente inmueble pertenecientes al Hogar **San Antonio**:
 - a). Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-0-085-001.
5. El siguiente inmueble perteneciente a la **sociedad de San Vicente de Paúl**:
 - a). Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 01-0000100002000 [**Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe**]. *Numeral modificado por Art. 12 del Acuerdo 043 de 2013*
6. Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del Sector Público de nivel municipal, departamental y nacional.
7. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en arrendamiento o comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del arrendatario o comodatario.

PARÁGRAFO. El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

EL ARTÍCULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Hasta el 31 de diciembre del año 2020, los siguientes predios y sectores están exentos en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:

8. El **Sector Rural**.
9. Los predios donde opera el **Comando de Policía** de San Gil.
10. Los siguientes inmuebles pertenecientes a la **Fundación Hogar Niño Jesús de Belén**:
 - a). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.
11. El siguiente inmueble pertenecientes al Hogar **San Antonio**:
 - a). Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-0-085-001.
12. El siguiente inmueble perteneciente a la **sociedad de San Vicente de Paúl**:
 - a). Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 01-0000100002000 [**Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe**]. *Numeral modificado por Art. 12 del Acuerdo 043 de 2013*
13. Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del Sector Público de nivel municipal, departamental y nacional.
14. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en arrendamiento o comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del arrendatario o comodatario.

PARÁGRAFO. El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

ARTÍCULO 6. MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el año gravable de 2019, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].



ACUERDO 013 DE 2019
(02 DIC 2019)

EL **PARAGRAFO TRANSITORIO** DEL **ARTÍCULO 269-5 "TARIFA"** DE LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el año gravable de **2020**, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].

ARTICULO 7. MODIFÍQUESE EL **PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO. Para la vigencia 2019, concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los **DERECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL** contemplados en el artículo 288 del presente estatuto tributario a quienes durante los primeros seis [6] meses del año 2019, matriculen o radiquen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

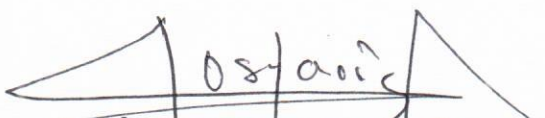
EL **PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO. Para la vigencia **2020**, concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los **DERECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL** contemplados en el artículo 288 del presente estatuto tributario a quienes durante los primeros seis [6] meses del año **2020**, matriculen o radiquen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

ARTICULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal



DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal




ACUERDO 013 DE 2019
(02 DIC 2019)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 013 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal



DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal